

ARTÍCULO 2.- Se insta al Poder Ejecutivo a que concrete las resoluciones de la ley de 17 de julio de 1876 que dispone construir en San José un mausoleo, con una llama eterna de gratitud, en el que se depositen los restos de los generales Mora y Cañas, al lado del Libertador y Héroe Nacional capitán general don Juan Rafael Mora. Asimismo, celebrar honras fúnebres de Estado para estos tres héroes de la guerra patria.

ARTÍCULO 3.- Comunicar este acuerdo legislativo a la Asamblea Legislativa de El Salvador y a los parlamentos de Belice, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Rige a partir de su aprobación.

Luis Gerardo Villanueva Monge	Mireya Zamora Alvarado
Ileana Brenes Jiménez	Xinia Espinoza Espinoza
Rodrigo Pinto Rawson	Pilar Porras Zúñiga
Adonay Enríquez Guevara	Manuel Hernández Rivera
Ernesto Chavarría Ruiz	Rodolfo Sotomayor Aguilar
Edgardo Araya Pineda	Carlos Humberto Góngora Fuentes
Carlos Luis Avendaño Calvo	María Julia Fonseca Solano
Gloria Bejarano Almada	Wálter Céspedes Salazar
Agnes Gómez Franceschi	Antonio Calderón Castro
Juan Bosco Acevedo Hurtado	Danilo Cubero Corrales
Martín Alcides Monestel Contreras	Claudio Monge Pereira

Luis Fishman Zonzinski

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

19 de diciembre de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 14744.—(IN2014036366).

REFORMA DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, N.º 7494, DE 2 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 19.024

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Administración Pública Electrónica

Tradicionalmente los ciudadanos han reclamado de forma constante una mejora y simplificación de sus relaciones con la Administración Pública, junto con la modernización y eficiencia de los servicios públicos que se le prestan.

En las condiciones actuales, alcanzar dichos objetivos requiere necesariamente de la utilización generalizada e intensiva de las nuevas tecnologías, tanto en la relación del Gobierno con los ciudadanos como en la informatización de los procedimientos administrativos internos. Se trata, por tanto, de una exigencia ineludible, como garantía de la potencial eficacia de la actividad administrativa en la sociedad actual, fuertemente condicionada por la tecnología y, en especial, por la utilización de medios telemáticos.

Este proceso de modernización de las estructuras organizativas y los medios materiales, de los hábitos e inercias del trabajo y la función pública, particularmente por intermedio de las tecnologías y el conocimiento, ha desembocado en lo que hoy denominamos administración pública electrónica o simplemente gobierno electrónico.

La administración pública electrónica, nos indica el Dr. Jinesta Lobo, “cumple, entonces, con una aspiración de larga data, que es el acercamiento del aparato público a los administrados, sean personas físicas, jurídicas o simples colectivos, sin incurrir en los costos económicos y temporales del desplazamiento físico”.

En un sentido lato, podríamos definir la administración pública electrónica como “el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración s pública, combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes, con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas”.

La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, conceptualiza a la Administración Electrónica o Gobierno Electrónico, “como sinónimas, ambas consideradas como el uso de las TIC en los órganos de la Administración para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos”.

El gobierno electrónico es más que una página web en la Internet, es un proceso de transformación para la modernización de la Administración Pública, una nueva visión sobre el futuro del sector público que fomenta el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y particularmente Internet, como una herramienta para mejorar la gobernabilidad. No es un fin en sí mismo, sino un medio para servir mejor a los ciudadanos y a las empresas.

Es, finalmente, según la definición que encontramos más acertada:

“El uso de las TIC’s para reinventar los procedimientos del gobierno, para promover la difusión y disponibilidad de la información y conocimiento sobre los servicios gubernamentales, y para dotar de oportunidades para interacciones en línea, eliminando entidades intermediarias y generando un poder de cambio en las relaciones entre el gobierno (entidades y agencias estatales) y gobernados (ciudadanos = consumidores, que incluyen organizaciones privadas). Entendido así, el gobierno electrónico es una fuerza del desarrollo y una herramienta para la definición del gobierno”.

Beneficios del gobierno digital

La OECD identifica cinco principales beneficios obtenidos con el avance en el desarrollo del gobierno digital. Al computadorizarse el procesamiento masivo de tareas y operaciones se gana eficiencia y los programas basados en Internet generan ahorros en los costos de recolección, transferencia y envío de datos. Los servicios en línea tienden a desarrollarse con un enfoque en el usuario y eso contribuye a que el ciudadano pase a ser el centro de la reforma. Esto significa que sus requerimientos son estudiados y atendidos. El ciudadano no necesita conocer la complejidad de los procesos ni los departamentos involucrados, para él el gobierno debería ser un único lugar al que se le solicita un servicio y lo obtiene. El Internet faculta la posibilidad de una relación así. El secreto está en tener siempre en mente al ciudadano como consumidor.

El diseño y adopción de plataformas tecnológicas modernas para fines específicos genera una capacidad fabulosa al Estado para atender determinados sectores en forma especializada tales como salud, educación o aduanas. Con estas herramientas y el uso de datos y capacidades analíticas los gobiernos crean bases para un mejor uso de los recursos públicos para apoyar políticas públicas clave. En general, los gobiernos de todo el mundo están bajo la presión de la reforma institucional debido a los fuertes cambios en el entorno que está viviendo el planeta entero, incluidas las nuevas expectativas de servicios de los usuarios, su creciente poder como consumidores, nuevas demandas fiscales, etc. El uso de tecnologías de información y comunicaciones son un catalizador de muchos de esos cambios. Por último, en un mundo que muchos consideran atraviesa por una crisis de confianza generalizada, el gobierno digital puede crear procesos y habilitar herramientas que contribuyen con la construcción y mantenimiento de esa confianza. Por ejemplo, puede dar transparencia y facilitar la participación ciudadana en el diseño de políticas públicas, promover un gobierno más abierto con mecanismos más sencillos de rendición de cuentas, etc.[1]

Digitalización de las compras públicas

En América Latina, reformas a los marcos jurídicos demuestran la búsqueda de soluciones más eficaces que las dadas hasta ahora para prevenir este tipo de situaciones, pero su recurrente fracaso, ante nuevos escándalos relacionados con cobro de comisiones en las adjudicaciones, hace pensar que tal vez la línea de reformas elegida no sea la más adecuada, pues hasta ahora se ha centrado en estrategias prohibicionistas con predominio de lo jurídico, sin explorar vías alternativas para controlar el fenómeno

(Rivero Ortega, 2004). Probablemente estas nuevas reformas en materia de contratos públicos se aceleren con la introducción de técnicas de e-procurement, en las que algunos países ya están muy avanzados[2].

Estudios del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo han señalado que la mayor dificultad que se presenta para la implantación de un sistema único de adquisiciones electrónicas gubernamentales es precisamente saber cómo empezar y qué proceso de desarrollo progresivo seguir[3].

El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 no menciona específicamente el desarrollo de las compras electrónicas, pero sí define con claridad la necesidad de “agilizar los procesos de la administración pública, mediante el impulso al gobierno digital y a los esfuerzos de simplificación de trámites”[4]. En el Plan de Acción de Gobierno Digital 2008-2010, se plantean una serie de proyectos que buscan implementar esa directriz y entre ellos se encuentra uno, dirigido a la implementación de un sistema único de compras electrónicas para las entidades públicas

En el año 2006, el BID y el Banco Mundial realizaron una evaluación del sistema de compras públicas del país, que detectó serias deficiencias. Entre los problemas que han caracterizado los esfuerzos realizados hasta el momento se encuentra, según dicho informe, la ausencia de una propuesta que efectivamente pueda pasar en línea el 100% de la compra del Estado, el informe indica “...los esfuerzos para mejorar el sistema han estado enfocados en aspectos técnicos o de procedimientos específicos en vez de tomar en cuenta la necesidad de crear un sistema más completo y abarcador para las adquisiciones públicas”[5].

Un estudio realizado conjuntamente por el INCAE y la Secretaría de Gobierno Digital a principios de 2008 arrojó más evidencia al respecto[6]. Con base en datos de la Contraloría General de la República, dicho estudio estimó que en el año 2007 un pequeño grupo de 20 empresas le facturó al Estado costarricense el 40% de sus compras, lo que equivale aproximadamente a un 8% del PIB. El estudio sugiere que esta concentración “obedece principalmente a las altas barreras de participación que representa la complejidad del sistema y lo oneroso que resulta para los oferentes potenciales”[6].

En ese estudio, participaron 24 instituciones del Estado y se realizaron entrevistas a 60 personas entre responsables directos de las áreas de adquisición de dichas instituciones y los gerentes de ventas de las 21 principales empresas proveedoras del Estado. Adicionalmente, se llevaron a cabo algunas entrevistas a representantes de cámaras del sector privado. Las opiniones de los entrevistados permitieron identificar las siguientes barreras de acceso:

- Trámites excesivos y poco integrados.
- No existe estandarización en documentos y procesos de contratación.
- Multiplicidad de reglamentos y manuales de procedimientos.
- Existencia de múltiples plataformas tecnológicas (Génesis, SICA, Sirema, Comprared, SIAF, entre otros.)
- Inexistencia de un registro único de proveedores, con la duplicación de requisitos y trámites para registro de los proveedores.
- En cada institución, un solo proceso de compra requiere múltiples aprobaciones y revisiones por personas y comisiones.
- Utilización de códigos, formularios diferentes en cada entidad, sin usar los estándares internacionales tales como código de producto, formularios, carteles tipo, documentos comerciales y trámites como resultado de interpretaciones antojadizas o por ignorancia de la normativa.

La evidencia sugeriría la existencia, la dispersión y diversidad de procesos, lo que compromete la efectividad y eficiencia de las compras del Estado. Los esfuerzos provienen además del Poder Ejecutivo que en su totalidad es un comprador relativamente pequeño y por lo tanto, un actor débil en la negociación frente a compradores mucho más grandes que en teoría deberían ceder su gestión de compras a un tercero. Esta asimetría puede complicar mucho la ejecución de un proyecto de compras electrónicas.

Desde la óptica de los participantes, el proceso para venderle al estado es poco transparente, complejo, largo y costoso. Características que tornan poco atractivo el ser proveedor de alguna institución pública.

La falta de transparencia y los largos plazos de pago, ocasionan que por ejemplo las Mipymes tengan poco o ningún interés en ser proveedores del Estado. La percepción del grupo participante es que una causa de esa falta de transparencia es que por ley, si una empresa no está invitada esta no puede ser oferente, lo que abre el portillo para un “tráfico ilícito” de invitaciones. Y que, según algunos de los participantes, por lo general no se invita a las pequeñas empresas, debido a que de estas no se pueden obtener favores. Sin embargo esta posición contradice la Ley N.º 8262, la cual dicta que las Pymes tienen prioridad en la contratación pública.

Por esta razón, la adopción de una única plataforma electrónica de compras es bien recibida por el sector privado.

Gestión pública eficaz, gobierno accesible para el ciudadano son objetivos inseparables del concepto de modernización de la Administración y reforma del Estado. De allí que no sea de extrañar que estos elementos estén siempre presentes en toda política o programa de modernización del Estado, tanto nacional como internacional.

En consecuencia, la Administración debe velar porque su accionar incorpore nuevas tecnologías con el fin de facilitar una gestión más eficaz y ágil. Lo que implica acudir al expediente electrónico y, por ende, la posibilidad de procedimientos administrativos electrónicos, la utilización de estas técnicas en la publicación de las normas y actos jurídicos y la notificación de los actos administrativos. En general, se propicia su empleo como instrumento para la toma de decisiones y, por ende, en procesos de formación de su voluntad.

El impulso que el Estado y la Administración en general han dado al empleo de las telecomunicaciones y a la sociedad de la información modifica la sociedad sobre la cual actúa el poder público. Ese mismo efecto obliga al Estado y a la Administración a desarrollar e impulsar infraestructuras de redes de información y comunicación, el empleo de la mejor tecnología disponible en cada momento como base para el desarrollo económico y social y a hacer acopio de esas infraestructuras y tecnología para mejorar su accionar y realizar sus funciones y la prestación de los servicios públicos con más calidad, prontitud y eficacia. Ergo, debe poder beneficiarse del desarrollo tecnológico y telemático en todos sus sectores y actividades, incluida la contratación administrativa.

Los contratos son una de las principales fuentes de las obligaciones para la Administración Pública. Pero también son un instrumento para la ejecución de las políticas, planes públicos y, en consecuencia instrumento para el desarrollo económico y social del país. Precisamente por ello es importante que la contratación se lleve a cabo de acuerdo con las normas y principios constitucionales y legales en la materia.

Pero, además, es indispensable que la regulación de los contratos permita la satisfacción del interés público. Lo que exige que esa regulación responda a los cambios de la sociedad, la economía y el país que en general tiende al aprovechamiento de las nuevas tecnologías y, además, propugna por el establecimiento de mecanismos que permitan en forma más efectiva la cercanía de la persona (en sus diversas facetas, incluida la de proveedor de bienes y servicios) con la Administración. De allí los cambios que ha sufrido la contratación en los últimos años, que autorizan la introducción de las nuevas tecnologías en el procedimiento contractual. Hoy día, las telecomunicaciones y las tecnologías de la información no solo son objeto de contratos sino un medio al que la Administración recurre para lograr una contratación más eficaz y transparente.

La contratación electrónica y la creación de mercados electrónicos para la contratación pública se propicia como medio de obtener mayor competencia en un mercado de proveedores más amplio, mejor información a los proveedores, técnicas más competitivas, ahorro de tiempo y de costos, una mejor administración de los contratos adjudicados, mayor cumplimiento de las normas y políticas pertinentes, menos corrupción y abusos gracias a la

posibilidad de ejercer una vigilancia más estricta y de disminuir los contactos directos entre proveedores y el órgano adjudicador, un aumento de la transparencia del proceso y la confianza del público en él. En general, mayor eficiencia e incluso posibilidad de que las pymes participen en el mercado de compra pública. Además, posibilita la existencia de registros centralizados de proveedores, bienes y servicios y puede reducir los plazos en la tramitación de los expedientes.

Aspectos ahorros

Las compras del Estado incluyen todos los contratos u órdenes de compra que suscribe o emite el Gobierno para la adquisición de bienes, servicios y obras públicas, que va desde lo más complejo como aquellas para la construcción de puentes y carreteras hasta contratos simples como la compra de lápices e insumos de oficina.

Las adquisiciones públicas son un aspecto importante de nuestra economía, dado que durante el período 2003-2005, el presupuesto promedio para la adquisición de bienes, obras y servicios para el sector público ascendió a US\$3 mil 687 millones, que representa más del 20% del PIB. Esta cifra representa una porción importante de los egresos presupuestados por el Gobierno (77%) y refleja un incremento de 3.6% del período 2001-2003¹. Del monto total anual transado por el Estado, el 92% corresponde a instituciones autónomas, un 6% al Gobierno Central y un 2% a municipalidades y otros organismos no gubernamentales que se rigen bajo la normativa de la Ley de la Administración Pública.

En el caso de los ahorros en las compras públicas, por ejemplo, la experiencia internacional muestra que con la utilización de plataformas electrónicas únicas para la adquisición de bienes y servicios, se pueden lograr ahorros, solo en precios, que oscilan entre el 12% y el 22%. En Costa Rica, donde las compras públicas rondan el 12% del PIB, lograr un ahorro del 20% en las adquisiciones impactaría en una reducción del déficit equivalente a €635,000 millones, es decir, un 2,4% del PIB.

La Estrategia de Gobierno Digital en el Estado Costarricense

Gobierno Digital es el eje transversal de todo el Programa de Modernización del Estado, el que comprende como una de las actividades el impulso a las Tics como plataforma de mejora de la gestión institucional. Y es que desde la emisión del Decreto Ejecutivo N.º 33147-MP de 8 de junio de 2006, hoy derogado, Gobierno Digital surge como una política general del Gobierno que debía impregnar y determinar los distintos ámbitos de la actividad gubernamental y administrativa, transformándola y modernizándola.

La Secretaría Técnica de Gobierno Digital, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N.º 35139-MP-Mideplán, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 67, de 6 de abril de 2009, se determina como el órgano executor de las políticas, estándares y proyectos que defina la Comisión Intersectorial de Gobierno Digital, para incrementar la eficiencia y la transparencia en el sector público por medio del uso estratégico de las tecnologías digitales con el fin de empoderar a los habitantes en el uso de servicios públicos.

La misión de Gobierno Digital consiste en proveer servicios eficientes y de calidad a los ciudadanos y las empresas, así como agilizar y hacer más transparente la gestión pública, con el fin de promover la competitividad y la productividad del país y mejorar la relación del gobierno con los ciudadanos, mediante el uso inteligente de las tecnologías digitales. Por su parte, la visión consiste en ser un país modelo de Gobierno Digital en la región latinoamericana, que haga un uso constante de las tecnologías de información y comunicación a favor de la sociedad costarricense.

Entre los objetivos estratégicos se encuentran:

- Alcanzar un nivel significativo de cultura y gobernanza de las TIC'S en el sector gobierno.
- Mejorar y asegurar servicios y procesos gubernamentales claves.
- Fomentar la interoperabilidad de procesos y trámites de las instituciones.
- Alcanzar un nivel significativo de conectividad del Estado.

- Mejorar de manera significativa el acceso y cultura tecnológica de los ciudadanos.
- Establecer mecanismos y procedimientos para la gestión propia de la Secretaría que impacten positivamente a instituciones y funcionarios del Estado.

La Estrategia Gobierno Digital tiene por objeto contribuir, mediante el aprovechamiento de las tecnologías digitales, a la construcción de un Estado más eficiente, más transparente, más participativo y que preste mejores servicios a los ciudadanos y las empresas, lo cual redundará en un sector productivo más competitivo, una administración pública moderna y una comunidad más informada y con mejores instrumentos para la participación.

Como mandato primordial de la Secretaría, está el buscar diseñar, integrar, e implementar soluciones basadas en las tecnologías de la información, a temas o asuntos que son de interés nacional, y que como tales, se constituyen en “iniciativas país”, impulsadas por el Gobierno de la República con el propósito de posicionar al país en forma competitiva ante el resto del mundo, para lo cual debe entre otras cosas, cerrar la brecha digital y buscar formas más eficientes en las operaciones del Estado, y por último, facilitar la interacción y comunicación de la ciudadanía con el Estado.

La premisa fundamental de la cual parte el mandato de Gobierno Digital está basada en el siguiente enunciado: Si utilizamos las tecnologías de información de una manera integral, inclusiva y bajo esquemas de cooperación, estas van a conformar la herramienta global que permitirá un desarrollo más equitativo en nuestro país, y que apoyaría la reducción de las brechas sociales.

Estos aspectos nos dan la base para la definición de los ejes de acción que rigen la estrategia de gobierno digital, a saber:

- Calidad de los servicios públicos.
- Transparencia y participación.
- Eficiencia del Estado.
- Acceso.
- Gestión y políticas.

El compromiso del Estado de alcanzar una administración electrónica y de seguir una política amigable con el ambiente, concretizada en el plan cero papeles, justifica que el empleo de medios electrónicos en la contratación administrativa sea declarado de interés público. Baste recordar que los distintos ordenamientos que han previsto el empleo de los medios electrónicos en la contratación administrativa procura mejorar la eficacia de la contratación, reducir plazos, disminuir consumo recursos públicos; impulsar la inclusión y calidad de vida.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, N.º 7494, DE 2 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N.º 7494, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas. Cuyo texto dirá de la siguiente forma:

“Artículo 40.- Sistema nacional de gestión electrónica

La actividad de contratación administrativa prevista en esta ley, **deberá** realizarse por medios electrónicos. Para tales efectos, el Poder Ejecutivo, por medio de la instancia encargada del desarrollo del Gobierno Digital, pondrá a disposición de la Administración Pública un único sistema nacional de gestión electrónica de las compras públicas, cuya regulación se hará mediante un reglamento a esta ley. Las entidades autónomas y las municipalidades podrán tener sus propios sistemas de gestión electrónica, únicamente cuando acrediten de manera técnica y financiera que se trata de una medida indispensable para atender de mejor forma el interés público a su cargo.”

¹ Fuente: Informe de Evaluación del Sistema de Contratación Pública del País. BID y Banco Mundial, noviembre 2005.

TRANSITORIO.- Esta disposición regirá doce meses después de la publicación de esta reforma. Para tales efectos, el Poder Ejecutivo deberá emitir el reglamento correspondiente dentro de los primeros tres meses del plazo antes señalado.

Yolanda Acuña Castro	Víctor Hernández Cerdas
Juan Carlos Mendoza García	Carmen María Granados Fernández
María Eugenia Venegas Renault	Claudio Enrique Monge Pereira
Gustavo Arias Navarro	Jorge Alberto Gamboa Corrales

Carmen María Muñoz Quesada
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

11 de febrero de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 14747.—(IN2014036409).

LEY PARA QUE EL AUMENTO DE LA REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS SEA PROPORCIONAL AL AUMENTO DE LOS SALARIOS MÍNIMOS. MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 7352 DE 21 DE JULIO DE 1993 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 19.059

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 113 de la Constitución Política establece que será la propia Asamblea Legislativa, mediante una ley, la que fijará el mecanismo de remuneración de los diputados y diputadas. Esta prerrogativa implica una inmensa responsabilidad para el principal órgano de representación popular de nuestro país. Son pocos los funcionarios públicos que tienen el poder de fijar su propio salario. El uso abusivo y la falta de autocontención en el ejercicio de dicha potestad pueden tener un efecto devastador sobre la legitimación del Poder Legislativo y de la clase política en general.

La ley que actualmente regula el régimen de remuneración de las y los diputados (N° 7352) fue reformada por última vez en 1998. Esta norma dispone en su artículo 2, párrafo final, que dicha remuneración se incrementará en un cinco por ciento (5%) semestral. Es decir, un aumento del diez por ciento (10%) al año, independientemente de cómo se comporte el costo de la vida y de los incrementos salariales recibidos por el resto de las personas trabajadoras del país.

En efecto, si se compara el aumento salarial de 10% anual recibido por las y los diputados durante los últimos cuatro años, con el aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), se puede constatar que ha existido una clara desproporción entre uno y otro. La remuneración de las y los diputados tuvo incrementos anuales que prácticamente duplicaron la inflación de cada uno de estos años: en 2010 el IPC acumulado fue de 5,82%, en 2011 de 4,74%, en 2012 de 4,55% y en 2013 de 3,68%.

Igual desproporción se observa al contrastar el incremento de la remuneración diputadil con los aumentos anuales de los salarios mínimos de las y los trabajadores del sector privado. Entre julio de 2009 y julio de 2010 el aumento del salario mínimo genérico para personas trabajadoras no calificadas (salario mínimo *minimorum*) fue de un 8,61%, según se desprende de los respectivos decretos dictados por el Poder Ejecutivo. Asimismo, para 2011, 2012 y 2013 el aumento anual para las y los trabajadores de más bajos ingresos fue de 5,86%, 5,90% y 5,79%, respectivamente, lo que equivale a menos del 60% del aumento anual que recibieron los diputados y las diputadas durante el mismo período.

Este trato desigual a favor de las y los diputados ha generado en los últimos años gran malestar en la ciudadanía, al punto de afectar seriamente la imagen y la credibilidad de la Asamblea Legislativa. Nuestra población rechaza rotundamente, y con razón, que los más altos jefes del Estado gocen de un mecanismo privilegiado de aumento salarial, que provoca incrementos muy superiores a los que recibe la inmensa mayoría de la clase trabajadora, tanto en el sector público como en el privado.

La función pública debe ejercerse para buscar el bien común, el mayor bienestar para el mayor número de personas, no para obtener ventajas personales. Y somos precisamente quienes ocupamos los

más altos cargos de representación popular los que tenemos una obligación mayor de predicar con el ejemplo. Ahora que nuestro país enfrenta una situación fiscal complicada no se le puede pedir comprensión y mayores sacrificios al pueblo, si esas altas jerarquías no actúan en consecuencia.

Por las razones expuestas, mediante la presente iniciativa proponemos reformar el párrafo final del artículo 2 de la Ley N.º 7352 con la finalidad de establecer que la remuneración de las y los diputados se incrementará en la misma proporción en que aumente el salario mínimo de las personas trabajadoras no calificadas, según lo establecido en los respectivos decretos de salarios mínimos dictados por el Poder Ejecutivo, con un tope de 5% semestral.

De esta forma, se busca hacer más razonable y equitativo el mecanismo de incremento de la remuneración de las y los representantes populares, en concordancia con los incrementos salariales que reciban las demás personas trabajadoras de nuestro país.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su estudio y pronta tramitación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA QUE EL AUMENTO DE LA REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS SEA PROPORCIONAL AL AUMENTO DE LOS SALARIOS MÍNIMOS. MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 7352 DE 21 DE JULIO DE 1993 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley N° 7352 de 21 de julio de 1993 y sus reformas, Ley de remuneración de los diputados de la Asamblea Legislativa, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2.-

[...]

Las sumas indicadas en el párrafo anterior se incrementarán, semestralmente, **en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo para trabajadores no calificados fijado por el Poder Ejecutivo en el respectivo decreto de salarios mínimos, hasta un tope de cinco por ciento (5%).”**

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
DIPUTADO

27 de marzo de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 14759.—(IN2014036401).

LEY DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y LA REACTIVACIÓN FINANCIERA DE LAS MIPYMES DEL SECTOR TURISMO COSTARRICENSE (FIDETUR-MIPYMES)

Expediente N.º 19.082

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito diputado, consciente de la importancia estratégica del sector turismo para la economía nacional, ingresa a la corriente parlamentaria un proyecto legislativo que solo quiere fomentar la supervivencia y posterior fortalecimiento paulatino de las Mipymes del sector, pero con carácter permanente. En otras palabras, se está proponiendo una forma de solución legislativa a un problema que es “tema país”, porque estamos hablando de turismo, emprendedurismo y calidad de vida del costarricense, todo a la vez y al mismo tiempo. Es decir, hablamos de las Mipymes del sector, sus problemas, sus causas y, en consecuencia, sus soluciones.